

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SEMARNAT

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/0062-18

ACUERDO No. PFPA/33.2/2C.27.1/0062-18/177

ACUERDO DE CIERRE

116

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [REDACTED] PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO [REDACTED]

MUNICIPIO DE COMALCALCO,

TABASCO, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O :

1.: Que mediante orden de inspección No. 093/2018 de fecha veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho, signada por el C. MTR. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al C. [REDACTED] PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LA [REDACTED]

MUNICIPIO DE [REDACTED] TABASCO; comisionando al

Ing. David Alberto Guerrero Peña, inspector federal adscrito a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de gestión integral de residuos peligrosos se prevén, así como en lo referente al almacenamiento, recolección, transporte tratamiento, acopio y/o disposición final de los residuos peligrosos; por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 165 de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la visita de inspección estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección; además, con base en el artículo 63 de la Ley Federal de la Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en las áreas de: oficinas, almacenamiento de materiales y residuos peligrosos, así como en aquellas áreas en donde se manejen residuos peligrosos y en todas aquellas áreas en donde se manejen residuos peligrosos y en todas aquellas áreas que ocupa la empresa denominada [REDACTED], por lo que la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con elementos

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
SEMARNAT DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/0062-18

ACUERDO No. PFPA/33.2/2C.27.1/0062-18/177

ACUERDO DE CIERRE

que permitan verificar: 1. Si el establecimiento sujeto a inspección, presta el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos de terceros, actividad que requiere autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción I, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 2. Si el establecimiento sujeto a inspección, cuenta con la autorización que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para prestar el servicio a terceros de recolección y transporte de residuos peligrosos, como se indica en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción I, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la autorización, así como a proporcionar copia simple de la misma, a fin de verificar si la empresa sujeta a inspección da cumplimiento a la misma. 3. Si el establecimiento sujeto a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe anual de residuos peligrosos recibidos para su transporte, mediante la Cedula de Operación Anual de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículo 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de las constancias de recepción de la Cedula de Operación Anual que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, proporcionando copias de dichas constancias y de los archivos electrónicos correspondientes a las Cedulas de Operación Anual, a efecto de verificar la información proporcionada, así como su entrega en tiempo y forma. 4. Si el establecimiento sujeto a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una garantía financiera para cubrir los daños que se pudieran causar durante el transporte de residuos peligrosos y al término del mismo, de conformidad con los artículos 40, 41, 42 y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 76 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de dicha garantía financiera y proporcionar copia simple de la misma. 5. Si los residuos peligrosos recolectados y transportados por la empresa sujeta a inspección, son enviados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente. 6. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con copias debidamente firmadas por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron recolectados y transportados por ella y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos,



de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección las copias de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos que recolectó y transportó, y que fueron enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, así como a proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos. Lo anterior a efecto de que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, esté en condiciones de resolver lo procedente.

- 2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27-05-V-093/2018, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.
- 3.- Seguido por sus causas el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

C O N S I D E R A N D O:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 107, 108, 109, 111, 112 y 114 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI ,XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Del contenido del acta de inspección, se desprende que el inspector adscrito a esta Delegación procedió a dar cumplimiento a lo establecido en la orden de visita número 093/2018 de fecha 23/08/2018, que tiene por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de gestión integral de residuos peligrosos se prevén, así como en lo referente al almacenamiento, recolección, transporte tratamiento, acopio y/o disposición final de los residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/0062-18

ACUERDO No. PFPA/33.2/2C.27.1/0062-18/177

ACUERDO DE CIERRE

Integral de los Residuos; 165 de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la visita de inspección estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección; además, con base en el artículo 63 de la Ley Federal de la Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en las áreas de: oficinas, almacenamiento de materiales y residuos peligrosos, así como en aquellas áreas en donde se manejen residuos peligrosos y en todas aquellas áreas en donde se manejen residuos peligrosos y en todas aquellas áreas que ocupa la empresa denominada [REDACTED] por lo que la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dichos inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar: 1. Si la empresa sujeta a inspección presta el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos de terceros, actividad que requiere autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracciones I, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Al respecto durante la visita de inspección se observa que la empresa visitada si presta el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos de terceros, para lo cual actualmente cuenta con 30 tractocamiones, 30 tanques de presión y vacío, para transporte de residuos peligrosos, autorizadas por la SEMARNAT, estas unidades se encuentran estacionadas. 2. Si el establecimiento sujeto a inspección, cuenta con la autorización que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para prestar el servicio a terceros de recolección y transporte de residuos peligrosos, como se indica en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción I, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la autorización, así como a proporcionar copia simple de la misma, a fin de verificar si la empresa sujeta a inspección da cumplimiento a la misma. En relación a este punto, el visitado exhibe original y entrega copia simple de la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos No. [REDACTED] de fecha [REDACTED] emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), así como de la última ampliación con oficio No. [REDACTED]

[REDACTED] de fecha 24 de febrero de 2016. Por lo anterior, se procede a verificar los Términos y Condicionantes contenidas en la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos No. 27-I-134D-2013 de fecha 14 de enero de 2013, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT): Término Primero: lo señalado por este término es de carácter informativo para el visitado, reiterándole el conocimiento de que, los responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligados a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo establecido en la ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables. Término Segundo: lo señalado por este término es de carácter informativo para el visitado y durante la presente visita de inspección se le reitera el conocimiento del mismo. Término Tercero: al respecto se está realizando el presente acto de inspección con el objeto de verificar los Términos y Condicionantes establecidos en la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos No. [REDACTED] emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Término Cuarto: lo señalado por este término es de carácter informativo



para el visitado, reiterándole el conocimiento de que, los responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligados a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables. A continuación se procede a la verificación de las condicionantes de la autorización No. [REDACTED], emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Condicionante 1. al respecto el representante de la empresa manifiesta que no se pretende transferir la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos No. [REDACTED]

[REDACTED], emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Condicionante 2. Al respecto en este acto se observa que dentro de la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos No. [REDACTED]

emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Condicionante 3. Al respecto a esta condicionante el visitado presentó donde lleva su bitácora bien requisitada. Condicionante 4. Al respecto a esta condicionante el si cumple con las medidas de protección ambiental aplicables. Condicionante 5. Al respecto a esta condicionante el visitado si cumple con lo establecido en el artículo 86 del reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos. Condicionante 6. En relación a esta condicionante la empresa visitada cuenta con plan de contingencia y los equipos necesarios para atender emergencias ocasionadas por fugas, derrames o accidentes. Condicionante 7. Con relación a esta condicionante la empresa cuenta con evidencia documental donde se le da capacitación al personal. Condicionante 8. Esta condicionante es de tipo informativo por lo que se le hace del conocimiento al visitado. Condicionante 9. Esta condicionante es de tipo informativo por lo que se le hace del conocimiento al visitado. Condicionante 10. Esta condicionante es de tipo informativo por lo que se le hace del conocimiento al visitado. Condicionante 11. Esta condicionante es de tipo informativo por lo que se le hace del conocimiento al visitado. Condicionante 12. Esta condicionante el visitado si identifica, clasifica, etiqueta o marca sus residuos al ser transportados. Condicionante 13. Esta condicionante el visitado presenta la COA 2017. Condicionante 14. Esta condicionante presenta los permisos vigentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes vigentes con número de folio [REDACTED]. Condicionante 15. Esta condicionante es de tipo informativo por lo que se le hace del conocimiento al visitado.

3. Si el establecimiento sujeto a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe anual de residuos peligrosos recibidos para su transporte, mediante la Cedula de Operación Anual de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículo 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de las constancias de recepción de la Cedula de Operación Anual, que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, proporcionando copias de dichas constancias y de los archivos electrónicos correspondientes a las Cedulas de Operación Anual, a efecto de verificar la información proporcionada, así como su entrega en tiempo y forma. **Al respecto este punto ya fue valorado en la condicionante No. 13.** 4. Si el establecimiento sujeto a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una garantía financiera para cubrir los daños que se pudieran causar durante el

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
SEMARNAT DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/0062-18
ACUERDO No. PFPA/33.2/2C.27.1/0062-18/177
ACUERDO DE CIERRE

transporte de residuos peligrosos y al término del mismo, de conformidad con los artículos 40, 41, 42 y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 76 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de dicha garantía financiera y proporcionar copia simple de la misma. **Añ respecto a este numeral el visitado exhibe y entrega copia simple de la póliza de seguro No. [REDACTED], vigente con cobertura para responsabilidad civil y daños ecológicos vigentes del parque vehicular para el transporte de residuos peligrosos, dicha aseguradora es seguros INBURZA, S.A.** 5. Si los residuos peligrosos recolectados y transportados por la empresa sujeta a inspección, son enviados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente. Con relación a este numeral el visitado manifiesta que los residuos peligrosos son recolectados y transportados a empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para su tratamiento y/o disposición final, dichas empresas con razón social son: REIN QUIMICA S de R.L. de C.V. con autorización No. ASEA-ATT-SCH-0018-17; de acuerdo a los datos asentados en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos. 6. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con copias debidamente firmadas por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron recolectados y transportados por ella y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección las copias de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos que recolectó y transportó, y que fueron enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, así como a proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos. **Al respecto el visitado exhibe y entrega copia simple de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos recolectados y transportados para su disposición final.**

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27-05-V-093/2018, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/0062-18

ACUERDO No. PFPA/33.2/2C.27.1/0062-18/177

ACUERDO DE CIERRE

121

Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, esta autoridad determina que el C. [REDACTED] no incurre en violaciones a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, toda vez que al momento de la inspección se constató que si realiza el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos de terceros, toda vez que se constató cuenta con 30 tractocamiones y 30 tanques de presión y vacío para transporte de residuos peligrosos, presentando copia simple de la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos No. [REDACTED] emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), así como de la última ampliación con oficio No. [REDACTED]

a nombre del C. [REDACTED]. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

I.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al C. [REDACTED], misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27-05-V-093/2018 de fecha veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se determina cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada, ordenándose el archivo definitivo del presente expediente como asunto concluido.

SEGUNDO:- Se hace de su conocimiento al C. [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
SEMARNAT



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/0062-18

ACUERDO No. PFPA/33.2/2C.27.1/0062-18/177

ACUERDO DE CIERRE

TERCERO. Hágase del conocimiento al C. [REDACTED], que la presente resolución, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser remitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, Colonia Tamulté de las Barrancas, C. P. 86150, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

QUINTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado al C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en la

Tabasco; copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo resolvió y firma:

ATENTAMENTE
**DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE

MTR. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA

DELEGACION TABASCO

LJAROLICAN MCRO